

27470

4192

GOBERNACION

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley*

41572

Art. 1º

Fijase en los importes que se indican a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1, Item 02, Honorable Senado e Item 03 Honorable Legislatura para el Ejercicio 1994 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en las Planillas Anexas que forman parte de la presente ley.

PRIMERA PARTE

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - H. Senado	\$ 83.863.000
Item 03 - H. Legislatura	\$ 1.172.000
Total de Erogaciones Corrientes	\$ 85.035.000

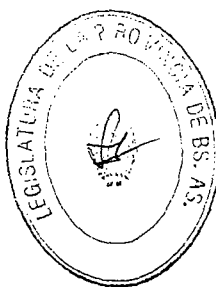
SEGUNDA PARTE

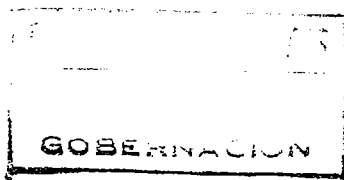
EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con recursos de Rentas Generales:

Item 02 - H. Senado	\$ 1.165.000
Item 03 - H. Legislatura	\$ 405.000
Total de Erogaciones de Capital	\$ 1.570.000

Art. 2º.- Determinanse los importes anuales asignados a los funcionarios según se muestra en la planilla de distribución de créditos de la presente Ley; correspondiendo a la Presidencia del H. Senado, los importes fijados en la Partida Específica Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 y 2, Subparcial A; a la Vicepresidencia 1º del H. Senado, el importe determinado en la Partida Específica Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial B; a la Vicepresidencia 2º del H. Senado, el importe determinado en la Partida Específica Principal 2, Subprincipal 3,





4192

11572

Parcial 2, Subparcial C y a los señores Senadores y Funcionarios de Ley, en la proporción que corresponda, el importe determinado en la partida específica Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 2, Subparcial D.

Art. 3º.- Autorizar al Presidente de la H. Cámara de Senadores a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por el Artículo 1º de la presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 "PERSONAL" y otras Partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquella (becas y otras) como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio. Dicho crédito presupuestario será global y no admite imputación directa.

Art. 4º.- El Presidente del Honorable Senado podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones del crédito, que considere necesarias dentro de la suma total establecida por la presente Ley, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán ampliarse los importes de los "Gastos Funcionales" aprobados por el artículo 2º de la presente Ley.
- b) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "PERSONAL" excepto lo previsto por el Artículo 3º de la presente Ley.

Art. 5º.- El Presidente del Honorable Senado podrá disponer modificaciones en la distribución del número de cargos y sus respectivos créditos de la Planta del Personal fijada por la presente Ley.

Art. 6º.- Los sobrantes que arroje la presente Ley, tendrán el tratamiento previsto en la "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores" y sus modificatorias. Asimismo deberán ingresarse a la cuenta "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores" lo percibido en concepto de canon por el otorgamiento en concesión del servicio de comedor prestado en las instalaciones del H. Senado, como así también los importes percibidos en concepto de comisiones o retribución de gastos por las tareas que realice el H. Senado en su condición de Agente de Retención de las cuotas, aportes periódicos o contribuciones a asociaciones sindicales con personería gremial, sociedades mutuales, cooperativas, etc. y ante la Dirección General Impositiva, por el Impuesto a las Ganancias. Los movimientos de fondos contra la "Ley 10.370 - H. Cámara de Senadores", serán notificados a la Comisión de Presupuesto e Impuestos del H. Senado.

Art. 7º.- Fijase en setecientos cuarenta (740) el número de los cargos de la Planta permanente del H. Senado y de la H. Legislatura con excepción de los señores Senadores, y DOCE MIL QUINIENTAS (12.500) Unidades de Cuenta Legislativa para el agrupamiento Bloque Político de la citada Planta; y en TRESCIENTOS TREINTA (330) el número de cargos de la Planta Temporaria y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (9.950) Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de dicha Planta; facultándose



GOBERNACION

4192

11572

a la Presidencia del H. Senado a dictar su reglamentación y efectuar las adecuaciones pertinentes.

Art. 8º.- Establécese la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000) por Legislador en concepto de Subsidios. Subvenciones, Becas y/o Erogaciones inherentes a la función autorizadas por el artículo 2º de la presente Ley. Asimismo dispondrán de banderas y trofeos para donaciones.

Los señores Funcionarios de Ley dispondrán de dicho importe en la proporción establecida en el artículo 11º de la presente Ley.

Art. 9º.- Los ingresos y egresos de fondos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, deberán efectuarse por intermedio de la Dirección General de Administración del H. Senado.

Art. 10º.- Establécese la remuneración de la Presidencia del Honorable Senado, en el ciento (100) por ciento de la Dieta, y Gastos de Representación del señor Legislador, a la que se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de antigüedad y asignaciones familiares.

Art. 11º.- Facúltase a la Presidencia de la H. Cámara de Senadores a disponer importes como compensación de Gastos a todos los señores Legisladores en forma igualitaria, y a los señores Funcionarios de Ley de acuerdo a la siguiente proporción:

SECRETARIO DE CAMARA: 100%
PROSECRETARIO DE CAMARA: 90%

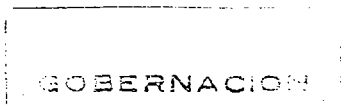
Art. 12º.- Fijase la cantidad de módulos en concepto de Dietas y Gastos de Representación para cada Senador y en concepto de Sueldo y Gastos de Representación para los Funcionarios de Ley, como así también la escala por categorías y niveles que corresponde a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el Personal de la H. Cámara de Senadores y la H. Legislatura, en planilla que como anexo forma parte de la presente Ley.

Art. 13º.- Facúltase a la Presidencia del Honorable Senado a propiciar, auspiciar, u organizar programas, jornadas, eventos culturales, deportivos, educativos, científicos, sociales y a atender todos los gastos que los mismos pudieren generar, los que deberán ser imputados a la Partida Presupuestaria Específica.

Art. 14º.- Convalídase el Decreto n° 876 del 26 de mayo de 1994 de la Presidencia del Honorable Senado.

Art. 15º.- Incorpórase en planillas que como anexo forma parte de la presente Ley, el Nomenclador por objeto de Erogaciones.

2



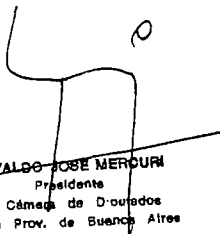
4192

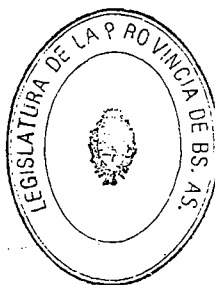
11572

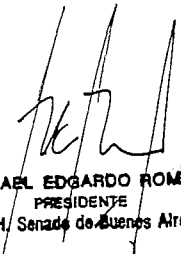
Art. 16º.- La presente Ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 1994 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, Jurisdicción 1, Item 02 H. Senado e Item 03 H. Legislatura.

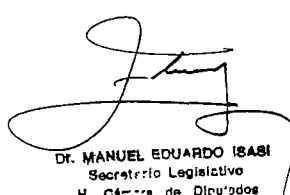
Art. 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMÁ
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

A su vez estas se clasificarán según las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos:

Partida Parcial 2 - Otras Contribuciones:

Sumas destinadas a Integrar recursos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales excluidas las Contempladas en la Partida Parcial anterior.

SECTOR 10 - DEUDA PUBLICA:

PARTIDA PRINCIPAL 17 - AMORTIZACION DE DEUDAS:

Comprende a las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la Deuda Pública y de otras deudas del Estado Provincial que tengan vencimiento en el Ejercicio y cuyo origen sea un préstamo de largo plazo.

Asimismo comprende las erogaciones para la cancelación definitiva de deudas de corto plazo. Cuando exista una renovación de deudas de ese tipo con el mismo acreedor u otro distinto, tal renovación no deberá incluirse en las erogaciones de esta partida, hasta tanto se opere su cancelación definitiva.

Dentro de las erogaciones destinadas a atender la cancelación de otras deudas del Estado deberán preverse las cancelaciones correspondientes a obligaciones contraídas con proveedores o contratistas en ejercicios anteriores y cuyo pago deba efectuarse en el Ejercicio.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Interna.

Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - AMORTIZACION DE OTRAS DEUDAS:

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del H. Senado.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional.

SECTOR 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:

PARTIDA PRINCIPAL 18 - ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:

Erogaciones destinados a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - ADELANTOS PARA EROGACIONES CORRIENTES:

GOVERNACION

4192

11572

SECTOR 8 - A CLASIFICAR.

PARTIDA PRINCIPAL 13 - CRÉDITOS ADICIONAL - CAPITAL:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - EMERGENCIA Y AJUSTE:

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el H. Senado de la Provincia.

Las Partidas a crearse en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieran a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - EJERCICIOS ANTERIORES:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se apropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del Ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se afectará con cargo al crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajos público de que se trate.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES:

SECTOR 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS:

PARTIDA PRINCIPAL 14 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES.

PARTIDA PRINCIPAL 15 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL:

PARTIDA PRINCIPAL 16 - CONTRIBUCIONES PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES:

A nivel de Partida Suprincipal se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - CONTRIBUCIONES A CUENTAS ESPECIALES:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - CONTRIBUCIONES A ADMINISTRACION CENTRAL:

Partida Parcial 1 - Terrenos:

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras o Instalaciones:

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muebles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros:

Otros bienes de capital preexistentes, tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etc., no incluidos en algunas de las dos Partidas Parciales precedentes.

SECTOR 7 - INVERSION FINANCIERA.

PARTIDA PRINCIPAL 11 - APORTES DE CAPITAL:

Los que se efectúan a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

PARTIDA PRINCIPAL 12 - PRÉSTAMOS:

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial, o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 - "Aportes de Capital" y 12 - "Préstamos".

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - EMPRESAS PROVINCIALES

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - ENTES PROVINCIALES

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL

PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 - ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS

PARTIDA SUBPRINCIPAL 6 - ACTIVIDADES LUCRATIVAS

PARTIDA SUBPRINCIPAL 7 - OTROS.

A nivel de Partida Parcial se nominarán los Entes receptores.

Las Parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos.

No serán operativas las aperturas de los créditos destinados a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, sino que tendrán un carácter meramente informativo.

La Dirección Contable contabilizará las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las subparciales enunciadas a continuación.

Partida Subparcial 1 - Personal:

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo:

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital:

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación se imputarán a la Partida "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios:

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros:

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital:

Los que fueren menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

SECTOR 6 - BIENES PREEXISTENTES:

PARTIDA PRINCIPAL 10 - BIENES PREEXISTENTES:

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 o 2 de la Partida Principal 8.

Los Bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia:

El Honorable Senado de Buenos Aires dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1, - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, directas de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 - Otros:

PARTIDA PRINCIPAL 9 - TRABAJOS PUBLICOS:

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamiento y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio del H. Senado en forma definitiva o aquellos que se adquieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras: trabajos de reparación, refacción, conservación, etc., como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - POR ADMINISTRACION - PROSECUCION

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - POR ADMINISTRACION - NUEVOS

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - POR TERCEROS - PROSECUCION

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - POR TERCEROS - NUEVOS

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquellos que no hubieran sido contratados o, en el caso de realizarlos por administración no hubieran tenidos principio de ejecución física durante la vigencia de Presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte:

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos:

Aparatos e instrumentos y sus partes destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, etc..

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumentos tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuito de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etc..

Por otra parte admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos o instrumental de laboratorio y de trabajo, como ser para uso médico veterinario etc..

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad:

Armas y elementos empleados en su armado y montaje, como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad, incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos:

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonoelectricos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinematecas, discotecas, etc.. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o de filmación de discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones:

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etc., así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas etc., en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones:

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - BIENES DE CAPITAL SIN DISCRIMINAR:

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinados a inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - EQUIPAMIENTO:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que aumentan su valor, que se utilizan directamente en la producción de bienes y servicios no encuadrables como tareas administrativas.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - INVERSIONES ADMINISTRATIVAS:

Bienes de Capital nuevos o usados y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas:

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas, para obras, industrias, actividades agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir, emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos, del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc..

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc., y herramientas afines.

Por otra parte, comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotográficas, etc.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje:

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, etc..

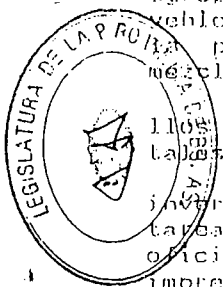
Dentro del concepto muebles podrán considerarse: camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros etc..

Por artefactos se entienden aquellos destinados al confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, encendedoras, cocinas, artefactos de iluminación, televisores, combinados etc..

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros, los cortinados, alfombras, lapices, maceteros, floreros, etc..

También admite esta Partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menajes y bazar (baterías de cocina, vajilla, cristalería etc.).

Se considerarán dentro de esta Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas del H. Senado.



SECTOR 4 - A CLASIFICAR:

PARTIDA PRINCIPAL 6 - CREDITO ADICIONAL - CORRIENTES:

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - EMERGENCIA Y AJUSTE:

Crédito Presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Presidente de la H. Cámara.

La Partidas a crearse en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - EJERCICIOS ANTERIORES:

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

PARTIDA PRINCIPAL 7 - EROGACIONES ESPECIALES:

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva Ley que le der origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta partida gastos relativos a "Personal".

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECTOR 5 - INVERSION REAL

PARTIDA PRINCIPAL 8 - BIENES DE CAPITAL:

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construidos o a construirse) nuevos o usados de producción nacional o extranjera.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

La Dirección de Administración Contable contabilizará los gastos imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas en cada Subprincipal.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 6 - APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS:

Subsidios y subvenciones a favor de Entidades Privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a Congresos y reuniones del mismo carácter.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 7 - APORTES A ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promocionar la producción.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 8 - PASIVIDADES:

Comprenden las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que solo se clasificarán en la Partida Principal 4.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 9 - OTROS:

Transferencias a Entidades Mixtas, de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado, que por su carácter no pueden clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios:

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones:

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

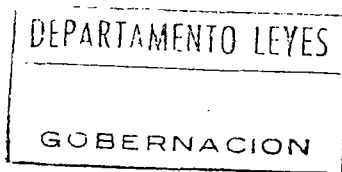
Partida Parcial 3 - Becas:

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros:

Aportes del Estado que, por su carácter, no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Se imputará a esta Partida la donación de trofeos, medallas, banderas, y otros subsidios en especie, etc.



4192

11572

Si por el contrario el beneficio a otorgar significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5. "Transferencias para financiar Erogaciones de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Solo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por Organismos Oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos medico-asistenciales, sociedades de bomberos voluntarios y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8, y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas partidas, serán dispuestos por el Presidente del H. Senado. Los Señores Senadores y Funcionarios de Ley podrán solicitar el otorgamiento de estos beneficios por hasta el monto que presupuestariamente se fije. Las transferencias que se efectúen, no estarán sujetas a rendición de cuentas en lo que se refiere a su utilización por los beneficiarios.

Tanto la partida principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la Subprincipal 8 "Pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Principal 4.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - PARTICIPACION DE IMPUESTOS A LOS MUNICIPIOS:

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - APORTES A MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES COMUNALES:

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - APORTES A EMPRESAS PROVINCIALES:

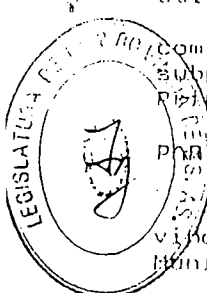
Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - APORTES A ENTES PROVINCIALES:

Contribuciones al presupuesto operativo de Organismos Descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones, etc. No se incluyen aportes patronales etc.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 - APORTES A ENTES DEL GOBIERNO NACIONAL:

Subsidios y Subvenciones otorgados a Organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por estos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5.



La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Presidente del H. Senado.

Las contrataciones que se efectúen estarán exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - MANTENIMIENTO Y REPARACION:

Esta partida estará integrada por las partida parciales enunciadas a continuación:

Partida Parcial 1 - De edificios

Partida Parcial 2 - Red vial

Partida Parcial 3 - Otros (Mantenimiento parque automotor, etc)

SECTOR 2 - DEUDA PUBLICA

PARTIDA PRINCIPAL 3 - INTERESES Y ACTUALIZACION DE DEUDAS:

Erogaciones destinadas a atender los intereses y en su caso la actualización de la deuda pública y de otras que reflejan la retribución al capital obtenido. Se deberán incluir los intereses que resulten de la totalidad de las deudas contraídas, incluyendo las renovaciones y aquellos que se deriven de las deudas a contraer en el ejercicio.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - INTERESES Y ACTUALIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA:

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses y, si correspondiera, la actualización de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - INTERESES Y ACTUALIZACION DE OTRAS DEUDAS:

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etc, correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las partidas parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS

PARTIDA PRINCIPAL 4 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES:

PARTIDA PRINCIPAL 5 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL:

Se utilizará la Partida Principal 4 solo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

///

También se apropiarán los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias, u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje, el Presidente de la H. Cámara en nombre de la misma, los distintos Bloques Políticos o alguno de sus miembros, por la fuerza política que representan y los Funcionarios de Ley.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - GASTOS FUNCIONALES:

Atención de Erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno. Asimismo esta Partida comprende gastos inherentes a la Residencia y afines del Vicegobernador.

Partida Parcial 1 - Gastos de Función:

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen de la siguiente forma:

1- Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y hasta el importe que le fije la Ley de Presupuesto los siguientes conceptos:

a) Gastos de refrigerio y comida del Vicegobernador y su respectivo núcleo familiar, como así también del personal afectado a la residencia oficial.

b) Otros gastos de refrigerio y comida.

c) Gastos emergentes de donativos y subsidios, menores que se efectúen en nombre de la H. Cámara de Senadores a instituciones con personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, establecimientos médicos asistenciales, sociedades de Bomberos Voluntarios y sociedades de fomentos, como así también la ayuda a personas de escasos recursos. Los beneficios que se otorguen no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiera a su utilización por los beneficiarios.

2 - Sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y por reintegro de gastos rendidos con comprobantes, los gastos derivados de agasajos y homenajes que realice el Vicegobernador.

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas:

Gastos que por su naturaleza deban mantenerse en reserva, hasta el monto que fije la Ley de Presupuesto y para los siguientes Funcionarios:

- Presidente del H. Senado
- Vicepresidente 1º del H. Senado
- Vicepresidente 2º del H. Senado
- Senadores
- Funcionarios de Ley

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares, haciéndose directos responsables del gasto autorizado.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencias:

Epidemias, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del gobierno.

Las misiones especiales presididas por el Presidente del H. Senado, Senadores, o Funcionarios de Ley, quedarán exceptuadas de la obligación de rendir cuentas, siendo suficiente el recibo firmado por el funcionario que encabeza la misión.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones:

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etc..

Excluye indemnizaciones al personal, previstas en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal" de la Partida Principal 1 "Personal".

PARTIDA PARCIAL 15 - Otros Servicios No Personales:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende en particular las sumas que en concepto de compensación de gastos, establezca la H. Cámara de Senadores. Incluye además la suma mensual que se fije en concepto de gastos de Bloques Políticos. Ambas no estarán sujetas a rendición de cuentas en lo que se refiera a su inversión.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie, declare de interés o asista la H. Cámara de Senadores por sí o delegando representación, como así también los que se organicen para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización, (honorarios a profesores, traslados de personas pertenecientes o no a la Administración, bibliografía, etc.).

El Presidente de la H. Cámara de Senadores o autoridad en quien delegue, autorizará las Erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas, las que el Presidente de la H. Cámara expresamente establezca.

Cuando la asistencia a congresos, cursos, reuniones, etc. corresponda al Presidente del H. Senado, Senadores y/o Funcionarios de Ley, quedarán exceptuados de la obligación de rendir cuentas, siendo suficiente el recibo firmado por el funcionario participante en dicho evento.

Se apropiarán a esta Partida Parcial, los gastos por refrigerio o comida ofrecidos a terceros que concurran a la H. Cámara de Senadores, con motivo de visitas guiadas, tales como delegaciones escolares, de Jubilados, de entidades de bien público, de fomento, barriales, etc.; como así también los gastos derivados de agasajos y homenajes que realicen el Presidente de esta H. Cámara, los señores Senadores y Funcionarios de Ley en cumplimiento de sus funciones específicas.

Los gastos por refrigerio y comida que se suministre al personal policial destacado en el H. Senado, deberán afectarse a esta Partida Parcial.

Se apropiarán a esta partida parcial todos los gastos generados por los programas, jornadas, eventos culturales, deportivos, educativos, científicos y sociales propiciados, auspiciados u organizados por la Presidencia del H. Senado, tales como los aprobados por Decretos N° 1228/93, 148/94 y reglamentados por Decretos N° 556/94 y 635/94 respectivamente, y el aprobado por Decreto N° 2392/94.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad:

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad o indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios:

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Presidente de la H. Cámara de Senadores en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con Personería Jurídica con el auspicio de organismos estatales. Asimismo se atenderán con esta Partida los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales oficiales y/o privados y aquellos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la H. Cámara de Senadores, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivadas por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales:

Se atenderán con esta partida las asignaciones que fije el Presidente de la H. Cámara de Senadores a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar a la H. Cámara de Senadores dentro o fuera del país. También se imputarán a esta partida los gastos de traslado y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos correspondan a personas ajenas a la Administración y aquellos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que asistan.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por la H. Cámara de Senadores.

aquellos que se celebren con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencia de la H. Cámara.

Quando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramientos o similares, la contratación será dispuesta por el presidente de la H. Cámara.

Se incluirán en esta Partida los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente, comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas, u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta partida para los casos señalados en el párrafo anterior deberá ser fundamentada por el funcionario que lo solicite, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Presidente de la H. Cámara, dándose por debidamente cumplidas cuando así lo certifique el funcionario que la solicitó, siendo éste suficiente recibo a los efectos de la rendición de cuentas.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma. Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados.

Asimismo en esta partida se contabilizarán las erogaciones que se originen con motivo de la realización de encuestas, sondeos de opinión y similares, referidas a temas relacionados con el hacer legislativo en la Provincia de Buenos Aires.

Los gastos originados en la contratación de Policía Adicional, en el marco de la normativa vigente en la materia, deberán afectarse a esta Partida.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda:

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno: leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones, auspicios, adhesiones, mensajes, etc., como así también la que se efectue en nombre de la Vicegobernación, del trabajo de Comisiones, de la participación de la H. Cámara, de los Bloques Políticos, o de alguno de sus miembros, en jornadas, congresos, seminarios, foros, y otros eventos propios del hacer Legislativo o con directa incidencia en los mismos.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones:

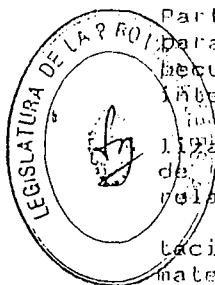
Pago de Primas y gastos de seguros, cualquiera fuese el riesgo cubierto: pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etc.

Partida Parcial 8 - Alquileres:

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas:

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras Partidas del presente Nomenclador.



Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo:

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.-

PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - SERVICIOS NO PERSONALES:

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los Entes Estatales y la construcción y conservación de sus bienes de Capital.

La Dirección Contable contabilizará los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua:

Servicio de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y Almacenaje:

Transporte de bienes muebles y semovientes, por vía terrestre pluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes:

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del estado y de aquellos que viajen por cuenta del mismo y de quienes lo hagan a Congresos, Eventos o Jornadas que auspicie u organice el H. Senado.

También se imputarán a esta Partida los gastos de traslado de contingentes que de distintos puntos arriben a esta H. Cámara de Senadores para realizar visitas guiadas, como asimismo los que resulten como consecuencia de intercambios entre las distintas Legislaturas Provinciales y/o el Congreso Nacional.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción donde el agente presta habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la Partida Parcial 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones:

Servicios telegráficos, cablegráficos telefónicos, radiotelefónicos, postales, de telefonía celular, radio-llamadas, etc..

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a Terceros:

Erogaciones por servicios prestados por terceros tales como limpieza, desinfección, jardinería, trabajo de impresión, y/o encuadernación de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso cultural, científico, administrativo, etc..

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos por convenio suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etc., como así también.

11572

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios:

Debidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación, aceites y grasas: animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye productos para refrigerio y similares como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o sobreración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados:
Combustibles, minerales sólidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus Confecciones:

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales: como ser mantas frazadas, sogas, lonas, estopas etc.

Partida Parcial 4 - Maderas, corcho y sus manufacturas:

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esa rama, incluyendo carbón vegetal, leña etc.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos:

Papel y cartón en sus diversas formas y clases, impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones, como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etc.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales:

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocinematográfico, etc. y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones:

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras, explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etc..

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturas:

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos: hules y similares, cauchos y plásticos en sus distintas elaboraciones, sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etc.

Partida Parcial 9 - Piedra, Vidrio y Cerámica:

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etc.

Partida Parcial 10 - Metales Comunes y Sus Manufacturas:

Productos metálicos sin elaborar o semi-elaborados y sus manufacturas, tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etc.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 3 - SALARIO FAMILIAR:

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares, como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente
Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

PARTIDA SUBPRINCIPAL 4 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente
Partida Parcial 2 - Planta Temporaria

PARTIDA SUBPRINCIPAL 5 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL:

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares, a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnizaciones al Personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes parciales:

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad:

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la H. Cámara de Senadores.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto-Ley 9507/80

Partida Parcial 3 - Cumplimiento Decreto N° 4239/89

Partida Parcial 4 - Otros:

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal, cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etc., figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

PARTIDA PRINCIPAL 2 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES:

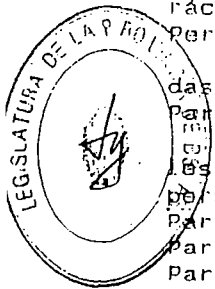
Erogaciones por Bienes y Servicios excluidos los del personal en relación de dependencia para atender la operación de los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - BIENES DE CONSUMO:

Los que se adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales, o para conservar el activo fijo. Todos aquellos bienes que por su escaso valor, en virtud de las normas legales vigentes no deben inventariarse.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso, se destinan a reparación o conservación de bienes y los casos previstos en la última parte del párrafo anterior.

La Dirección de Administración Contable contabilizará los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación.



PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PLANTA TEMPORARIA:

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales que se detallan:

- 1 - Régimen Estatutario
 - Poder Legislativo - H. Cámara de Senadores
- 2 - Agrupamientos Ocupacionales
 - 01 Obrero
 - 02 Servicio
 - 03 Administrativo
 - 04 Técnico
 - 06 Superior
 - 16 Bloque Político

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado
- b) Otro personal temporario

Partida Subparcial 2 - Globales:

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 - Individuales, las que no consignarán número de cargos.

Tratándose del personal del Agrupamiento Bloque Político, en lugar de número de cargos figurarán en el Presupuesto la cantidad total de las unidades de Cuenta Legislativas mensuales previstas.

También se imputarán a esta partida parcial los gastos por la realización de trabajos de naturaleza afín a la labor parlamentaria, requeridos por la H. Cámara.

Asimismo se imputará a esta partida parcial la compensación a los coordinadores de los Programas instrumentados por la Presidencia de la H. Cámara por la realización de tareas afines. El número de coordinadores será de hasta tres por Programa y la compensación que se otorgue no podrá exceder los quinientos módulos mensuales por cada uno de ellos.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios

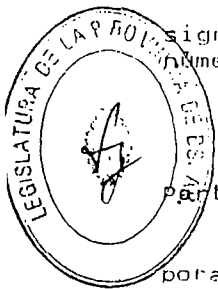
Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".



Partida Subparcial 2 - Unificaciones

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales y aquellas que con carácter especial otorgue y reglamente el Presidente de la H. Cámara.

Partida Subparcial 3 - Gastos de Representación:

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Subparcial 4 - Actualización e Intereses:

Se atenderá con esta partida el pago de la actualización monetaria e intereses derivados de la deuda contraída por parte de la H. Cámara, emergentes de la relación de empleo público con sus agentes.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario:

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal, conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio:

El que realiza el Estado correspondiente al personal, para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia:

Comprende al que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Partida Subparcial 2 - A Otros Institutos de Previsión:

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales vigentes.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social:

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de Obras Sociales en su carácter de empleador. Se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al seguro colectivo:

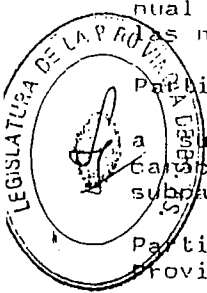
El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros aportes:

Para otros regímenes, los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros aportes patronales:

Comprenden los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes Partidas Parciales y que son dispuestos por Ley.



Partida subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios y agentes en general conforme al Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que, conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasificados en el Presupuesto aunque la Dirección de Administración Contable contabilizará en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

a) Unidad de Cuenta Legislativa: Pago al personal del Agrupamiento Bloque Político, cuya retribución es por Unidad de Cuenta Legislativa, no figurando en el Presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de las unidades de cuenta mensuales previstas.

b) Ajuste Política Salarial: Crédito global que no admite imputación directa, que debe destinarse al ajuste de la Partida Principal 1 "Personal" y/o a cualquier otra que requiera ajuste en la misma proporción que aquella, como resultado de la Política Salarial.

Partida Subparcial 3 -Reubicaciones:

Se atenderá con imputación a esta partida, los sueldos del siguiente personal:

a) Las reubicaciones del personal afectado por medidas de racionalización administrativa.

b) Las reubicaciones del personal del Agrupamiento Superior que pierda dicho carácter.

c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el Presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios:

Asignaciones que incrementan las retribuciones del personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1: Diferencia por Escalafón:

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el Presupuesto anual o coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta partida, se indicarán además los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios
- b) Diferencias

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 15g

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES -

SECTOR 1 - OPERACION

PARTIDA PRINCIPAL 1 - PERSONAL

Retribuciones por servicios personales prestados a la H. Cámara de Senadores, en relación de dependencia, para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluyen los aportes que realiza la H. Cámara de Senadores al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y asistencia social en su carácter de empleador.

Esta partida principal se clasifica en las siguientes partida Subprincipales:

1. Planta Permanente
2. Planta Temporaria
3. Salario Familiar
4. Servicios Extraordinarios
5. Asistencia Social al Personal

Las previsiones para las precitadas partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del presupuesto en Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales, según los casos.

La Dirección de Administración Contable, contabilizará en forma analítica los gastos imputables a dicho Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales y a las partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

PARTIDA SUBPRINCIPAL 1 - PLANTA PERMANENTE

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes.

Comprende esta partida Subprincipal las siguientes parciales que se agrupan dentro del Régimen Estatutario y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

1. Régimen Estatutario:
 - Poder Legislativo - H. Cámara de Senadores
2. Agrupamientos Ocupacionales:
 - 00 Senadores
 - 01 Obrero
 - 02 Servicio
 - 03 Administrativo
 - 04 Técnico
 - 06 Superior
 - 14 Presidente H. Senado
 - 15 Funcionarios de Ley
 - 16 Bloque Político

Partida Parcial 1 - Sueldos básicos:

Sueldos nominales, unidades de cuentas legislativas u otras remuneraciones globales de igual condición. Se clasifican según las siguientes partidas subparciales:

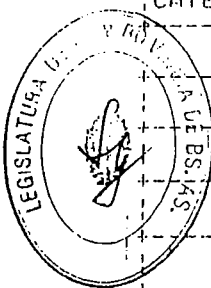
PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 129

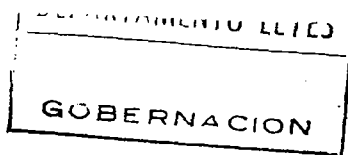
AUTORIDADES

	DIETA módulos	SUELDO módulos	GASTOS DE REPRESENTACION
SENADOR	385	---	385
SECRETARIO	---	385	385
PROSECRETARIO	---	347	347

PERSONAL

CATEGORIAS	SUPERIOR	TECHICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO
20	I				
19	II				
18	III				
17	IV				
16	V				
15	VI				
14	VII				
13	VIII	I			
12	IX	A			
11		B	A		
10		II	I	I	A
9			II	II	I
8		III	III	III	II
7		IV	IV	IV	III
6		V	V	V	IV
5					V
4		VI			VI
3			VI	VI	VII
2					VIII
1			VIII	VII	IX





4192

11572

Personal Técnico (04)			<u>1</u>
	10	II	1
Personal Obrero (01)			<u>20</u>
	08	III	6
	07	IV	8
	06	V	4
	03	VI	2

Personal Bloque
Político (16)

9.950 (Nueve mil novecientas cincuenta)
UNIDADES DE CUENTA LEGISLATIVA

ITEM 03 - PLANTA PERMANENTE

Personal Superior (06)			<u>20</u>
	17	IV	1
	16	V	2
	14	VII	4
	13	VIII	4
	12	IX	9

Personal Administrativo (03)			<u>14</u>
	11	0	1
	10	I	5
	09	II	4
	08	III	2
	07	IV	1
	06	V	1

Personal Técnico (04)			<u>2</u>
	07	IV	1
	04	VI	1

Personal de Servicio (02)			<u>1</u>
	08	II	1



4192

Personal de Servicio (02)

87

09	I	8
08	II	8
07	III	8
06	IV	23
05	V	15
04	VI	17
03	VII	6
02	VIII	2

Personal Bloque Político (16)

12.500 (Doce mil quinientas)
UNIDADES DE CUENTA LEGISLATIVA

ITEM 02 - PLANTA TEMPORARIA

Personal Superior (06)

114

19	II	10
17	IV	16
16	V	13
15	VI	10
14	VII	28
13	VIII	11
12	IX	26

Personal Administrativo (03)

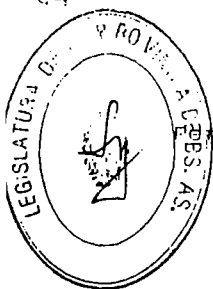
148

11	A	1
10	I	51
09	II	9
08	III	15
07	IV	8
06	V	18
03	VI	45
01	VIII	1

Personal de Servicio (02)

47

10	A	2
09	I	2
08	II	2
07	III	—
06	IV	10
05	V	2
04	VI	2
03	VII	17
02	VIII	5
01	IX	5



///

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7o

DOTACION DEL PERSONAL DEL H. SENADO Y H. LEGISLATURA AÑO 1994

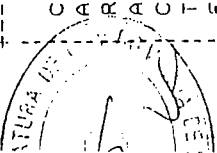
ITEM 02 - PLANTA PERMANENTE

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>CANT. CARGOS</u>
Presidente (14)	32		1
Funcionarios de Ley (15)	30 - 31		4
Senadores (00)	33		46
Personal Superior (06)			<u>258</u>
	20	I	4
	19	II	5
	18	III	1
	17	IV	24
	16	V	32
	15	VI	20
	14	VII	32
	13	VIII	60
	12	IX	80
Personal Administrativo (03)		"	<u>269</u>
	11	A	22
	10	I	72
	09	II	63
	08	III	50
	07	IV	27
	06	V	20
	03	VI	15
Personal Técnico (04)			<u>30</u>
	13	I	2
	12	A	2
	11	B	10
	10	II	8
	08	III	4
	07	IV	3
	06	V	1
Personal Obrero (01)			<u>54</u>
	10	I	7
	09	II	13
	08	III	15
	07	IV	11
	06	V	7
	01	VII	1

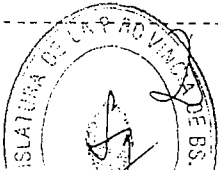
///

GOBERNACION

11572

[illegible]

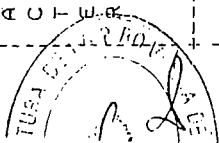
CARACTER	JURISDICC	U DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	PRINCIPAL	P SUBPRIN	AGRUP OC	CANT CARGOS	P PARCIAL	P SUBPARC	CREDITO S
			03												1.577.000,00
				1	05	1	1	1							1.172.000,00
								1							1.152.000,00
									1						982.000,00
										1					938.000,00
											02				40.000,00
											03				279.000,00
											04				37.000,00
											06				582.000,00
										3					9.000,00
													1		9.000,00
										4					30.000,00
													1		30.000,00
										5					5.000,00
									2						170.000,00
										1					45.000,00
										2					100.000,00



GOBERNACION

CREDITO S

CONCEPTO	SECTOR	SECCION	PROGRAMA	FUNCION	FINANCIAMIENTO	ITEM	UNIDAD ORG	JURISDICCION	CREDITO S
PAR SUBARRIO									25.000,00
PAR PARCHEL									5.000,00
CANT CARGOS									5.000,00
AGRUPO									5.000,00
PAR SUBARRIO									5.000,00
PAR PRINCIPAL									5.000,00
	2								5.000,00
									5.000,00
	3								5.000,00
									5.000,00
	5								5.000,00
									10.000,00
	4								10.000,00
									5.000,00
	6								5.000,00
									405.000,00
		2							400.000,00
	5								50.000,00
									10.000,00
									40.000,00
									350.000,00
	9								350.000,00
									350.000,00



CARACTER	JURISDICC.	UNDE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	PRINCIPAL	P SUBPRIN	AGRUP OC	CANT CARGOS	P PARCIAL	P SUBPARC	CREDITO S
									4						2.000.000,00
									5						5.000,00
								4							100.000,00
									6						100.000,00
										1					10.000,00
										2					90.000,00
							2								1.165.000,00
								5							1.155.000,00
									8						1.155.000,00
										1					254.000,00
										2					871.000,00
										3					30.000,00
								8							10.000,00
									13						10.000,00
										1					5.000,00
										2					5.000,00

[illegible]

GOBERNACION

4192

11572

CARACTER	JURISDICC.	U DE ORG	ITEM	FINALIDAD	FUNCION	PROGRAMA	SECCION	SECTOR	PRINCIPAL	SUBPRIN	AGRUP OC	CENT CARGOS	P PARCIAL	P SUBPARC	CREDITO S
													2		50.000,00
										2					27.930.000,00
											01				20.000,00
											02				616.000,00
											03				1.772.000,00
											04				45.000,00
											06				2.970.000,00
											16				21.849.000,00
													1		656.000,00
											"		2		658.000,00
										3					449.000,00
															300.000,00
													2		149.000,00
										4					2.427.500,00
													1		1.277.500,00
													2		1.150.000,00
										5					45.000,00



